

ORDENANZA No. 09
=====

27 NOV. 1989

"" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA # 1. NO. VIEMBRE 25 DE 1.986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ""

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y particularmente, las señaladas en el Artículo 187, Numeral 5, 10 de la Constitución Nacional en concordancia con el Decreto No. 1222 de Abril 18 de 1.986, en su Capítulo III, Artículo 60, Numeral 10, Capítulo I, Artículo 103 Capítulo VI, Artículo 112. Decreto 1347 de 1.970 Capítulo II Artículo 2o., 5o., 7o., Decreto 1147 de 1.971, y la Ley 33 de 1.986, Artículo 112, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Tránsito Departamental fué creado por mandato Ordenanzal como lo dictan la Constitución y las Leyes, y que el cumplimiento de sus funciones se ciñen al acto que las creó.

Que el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito es la autoridad competente en el territorio Departamental para dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre.

Que la Ley 33 de 1.986, en su artículo 112 faculta a la Asamblea para que legisle sobre la distribución de los recaudos por multas causadas por infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Que es función de la Asamblea legislar sobre esta materia;

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- La Dirección Departamental de Transportes y Tránsito tendrá su sede en la Capital del Departamento (Barranquilla) ó en la ciudad -- que indique el Gobernador.

ARTICULO 2o.- El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito ejercerá las siguientes funciones

dentro de su territorio:-

- a.-) Dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito, dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia, vigilar y coordinar las actividades de las Inspecciones Municipales de Tránsito y de más Oficinas Subalternas, y rendir los informes que le solicite el "INTRA".
- b.-) Otorgar, modificar y cancelar licencias de funcionamiento a las Escuelas de Enseñanza automoviliaria y a las sucursales de éstas, que operen dentro del territorio de su competencia.
- c.-) Aprobar los programas de las escuelas de que habla el numeral b., y vigilar su funcionamiento.
- d.-) Expedir, modificar, revalidar y cancelar toda clase de licencias de conducción, de acuerdo con sus procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito.
- e.-) Otorgar y cancelar los permisos especiales para conducir, previstos en los Artículos 18, numerales 2, 34 y 35 del Código Nacional de Tránsito.
- f.-) Autorizar la instalación y uso de sirenas, campanas, ó aparatos de similares señales auditivas y de faros de luz intermitente en los vehículos, en aquellos Municipios donde no funcionan Inspecciones de Tránsito Clase A.
- g.-) Otorgar y cancelar los permisos de funcionamiento a los Talleres destinados a reconstrucciones, reparaciones, cambios de

repuestos y partes, y pintura de vehiculos automotores, y que funcionen en Municipios donde no existan Inspecciones de Tránsito de Clase A., B., ó C.

- h.-) Expedir, modificar y cancelar licencias de tránsito para biciletas y similares, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial, vehículos de tracción humana y de tracción animal, de aquellos Municipios donde no hayan Inspecciones de Tránsito Tipo A.
- i.-) Adelantar los trámites y procedimientos que prevee el Capítulo 4o. del Título II del Código Nacional de Tránsito, acerca de la licencia de tránsito y sus modificaciones, de los vehículos distintos a los enumerados en el literal anterior.-
- j.-) Entregar las placas y documentos establecidos por la Ley para los vehículos con licencia de tránsito, radicados en el Instituto, ó que se radiquen.
- k.-) Autorizar las modificaciones en las licencias de tránsito, los cambios de vecindad de los vehículos, tramitar lo relativo a las reconstrucciones de vehículos de acuerdo con el artículo 107 del Código Nacional de Transporte.
- l.-) Practicar revisiones periódicas ó especiales a los vehículos que tengan inscritos ó radicados.
- ll.-) Firmar los avisos de que habla el artículo 77 del Código Nacional de Tránsito para vehículos de servicio Inter-Municipal ó Inter-Departamental y urbano, de aquellos Municipios que nó tengan inspecciones Clase A.

- M.-) Expedir patentes de servicio público para los vehiculos vinculados a las empresas de transporte que tengan la sede en su jurisdicción.
- N.-) Expedir los permisos especiales o tránsito libre por un período no mayor a 60 -- días.
- ñ.-) Reglamentar lo relativo al uso de vías - sentido de estas, señalización y semaforización de conformidad con los Artículos 110 - 119 del Decreto 1344, en aquellos Municipios donde no haya Inspecciones de Tránsito Clase A.
- o.-) Reglamentar lo relativo a las velocidades máximas en las vías urbanas de las ciudades de su jurisdicción, en aquellos Municipios donde no haya Inspecciones de Tránsito Clase A.
- p.-) Autorizar la instalación de las vías públicas para competencias deportivas, adoptando las medidas de seguridad que las -- circunstancias o la clase de competencia requiera en aquellos Municipios donde no haya Inspecciones de Tránsito Clase A.

ARTICULO 3o.- Todos los vehiculos radicados en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, seguirán inmodificables en su Radicación, siempre y cuando respetando la decisión de los dueños de dichos vehiculos cuando quieran hacer traslados de cuentas de los mismos.

ARTICULO 4o.- Se radicarán en la Dirección Departamental de -- Transportes y Tránsito los siguientes vehiculos automotores:

- a.-) Los vehiculos cuyos propietarios vivan en los Municipios donde no haya inspección de Tránsito Tipo A.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 1 NOVIEMBRE 25 DE 1.986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

- b.-) De servicio oficial, pertenecientes al Departamento respectivo.
- c.-) De servicio público urbano ó interveredal que aparece en Municipios del respectivo Departamento donde nó existan inspecciones de tránsito de clase A.
- d.-) De servicio público Inter-Municipal ó Inter-Departamental, vinculados a Empresas de Transporte, que tengan su sede dentro del respectivo departamento ó vehículos del mismo servicio, cuya licencia de tránsito se desee diligenciar a través de la Dirección Departamental.

ARTICULO 5o.- Los recaudos de las multas que se causen por infracciones al Código Nacional de Transporte, se distribuirán de la siguiente manera: Un 50% para el Municipio donde se causó la infracción y un 50% para la Dirección Departamental de Transportes y Tránsito, la cual reglamentará, con el Visto Bueno de la Contraloría, los sistemas de recaudo y transferencia de las participaciones.

PARAGRAFO:- La Policía Vial Nacional, los Reguladores de Tránsito Departamental, la Secretaría de Tránsito Municipal de Barranquilla, y de las Inspecciones de Tránsito Municipal, deberán enviar copia de los comparendos al Director de Tránsito Departamental y/o al Juzgado de Ejecuciones Fiscales del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTICULO 6o.- El Director de Tránsito Departamental conocerá en Segunda Instancia de las infracciones a las normas de tránsito ocurridas en todo el territorio Departamental.

ARTICULO 7o.- Organizar, orientar y ordenar el servicio de regulación y de vigilancia del tránsito y transporte en el Departamento. Dirigir el personal destinado a la prestación de este servicio y velar --

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 1 NOVIEM BRE 25 DE 1.986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

porque se mantenga el número suficiente para el cabal cumplimiento de esta función.

PARAGRAFO:- Los Reguladores de Tránsito adscritos en el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito que forman parte de su planta de personal, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Departamento y serán reubicados conforme a las -- exigencias del servicio público en los diferentes Municipios del Departamento.

ARTICULO 8o.- La Dirección Departamental de Transportes y --- Tránsito, podrá ejercer las demás funciones que adscriban la Ley, los Decretos reglamentarios y las Ordenanzas.-

ARTICULO 9o.- Esta Ordenanza rige desde su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

A. Mercado Mora
ADALBERTO MERCADO MORA
PRESIDENTE



Orlando Abelto Martinez Aparicio
ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
1ER. VICE-PRESIDENTE.

Manuel Garcia Yepes
MANUEL GARCIA YEPES
2o. VICE-PRESIDENTE

Antonio Del Rio C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:
Primer Debate, Noviembre 9. de 1.989.
Segundo Debate, Noviembre 16. de 1.989.
Tercer Debate, Noviembre 21 de 1.989.

Antonio Del Rio C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



/lg.-

7

INFORME DE COMISION

*Aprobado 2º D.
Oct. 23/89 Jm
aprobado en 3º D.
Oct. 24/89 Jm.*

151

Ref.: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 23/89

DR.:
DAVID NAME TERAN
PRESIDENTE

DR.:
MARIO MOLINARES SARMIENTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

DR.:
ARMANDO BLANCO DUGAND
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

HONORABLES DIPUTADOS:

El Proyecto de Ordenanza en referencia, presentado a esta Honorable Asamblea por el Señor Gobernador, se sujeta a las normas legales por cuanto su fundamento legal y las atribuciones contempladas en el Numeral 1 del Artículo 62 del Decreto 1222 de 1.986, permiten la viabilidad del Proyecto.

En su parte socio-económica y política representa un avance en la defensa de una institución pública departamental como la Universidad del Atlántico, Institución para la cual esta Administración trabajando mancomunadamente con esta Corporación, han venido aportando para lograr que la Ciudadela Universitaria tome el rumbo que se merece como Institución de las clases populares.

Nuestro trabajo sería inconcluso si no se tomaran alternativas acordes a la Ley, sino aportáramos las herramientas necesarias que permitan darle salida al problema de la Ciudadela, como es el bajo recaudo

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Octubre 24/89

generado por la no correspondencia de las tarifas con el momento histórico económico que vivimos.

La Ordenanza No. 1 de 1.982, con el pasar del tiempo ha dejado de corresponder a las necesidades actuales de construcción, por cuanto las tarifas especificadas en su ordenamiento, correspondieron a la época de su publicación y hoy, por la devaluación de la moneda, esos recursos no alcanzan para la consecución de tan magna obra, justificándose así la necesidad de crear el equilibrio de los gastos con las tarifas especificadas en el Proyecto de Ordenanza.

Los miembros firmantes de esta Comisión, solicitamos se le dé Segundo Debate al Proyecto en Referencia.

De Ustedes, Atentamente,

COMISION DE HACIENDA

CARLOS NAVARRO DITTA

JORGE IVANOFF SARMIENTO

JORGE MERCADO CEPEDA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
del 23/03/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
del 25/03/89

[Handwritten signature of Carlos Navarro Ditta]
[Handwritten signature of Jorge Ivanoff Sarmiento]

[Handwritten signature of Jorge Mercado Cepeda]

A PARTIR del ~~1~~ de Enero de 1.991 Los VALORES A COBRAR por concepto de las TARIFAS establecidas en la presente ORDENANZA, se INCREMENTARAN ANUALMENTE en un porcentaje IGUAL Al ~~Porcentaje~~ Establecido por el DANE PARA el costo de la vida del Respectivo AÑO.

Artículo 3º

Aprobado *[Signature]*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/01/91
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24/01/91
[Signature]

[Large handwritten scribbles]

PROYECTO DE ORDENANZA No.
=====

" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE --
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y particularmente, las señaladas en el Artículo 187, Numeral 5, 10 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Decreto No.1222 de Abril 18 de 1.986, en su Capítulo III, Artículo 60, Numeral 10, Capítulo I, Artículo 103 Capítulo VI- Artículo 112. Decreto 1347 de 1.970 Capítulo II Artículos 2o., 5o., 7o., Decreto 1147 de 1.971, y la Ley 33 de 1.986, Artículo 112, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Tránsito Departamental fué creado por mandato Ordenanzal como lo dictan la Constitución y las Leyes, y que el cumplimiento de sus funciones se ciñen al acto que las creó.-

Que el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito es la autoridad competente en el territorio Departamental para dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre.-

Que la Ley 33 de 1.986, en su artículo 112 faculta a la Asamblea para que legisle sobre la distribución de los recaudos por multas causadas por infracciones al Código Nacional del Tránsito.

Que es función de la Asamblea legislar sobre esta materia,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- La Dirección Departamental de Transportes y Tránsito tendrá su sede en la Capital del Departamento (Barranquilla) ó en la ciudad que indique el Gobernador.-

ARTICULO SEGUNDO:- El Instituto Departamental de Transportes y Tránsito ejercerá las siguientes funciones dentro de

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

[Handwritten mark]

" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

APROBADO EN SEGURO DE BATE
EN LA CIUDAD DE BATE
1961/10/19
[Signature]

APROBADO EN SEGURO DE BATE
EN LA CIUDAD DE BATE
1961/10/19
[Signature]

APROBADO EN SEGURO DE BATE
EN LA CIUDAD DE BATE
1961/10/19
[Signature]

su territorio:-

- a.-) Dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito, dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia, vigilar y coordinar las actividades de las Inspecciones Municipales de Tránsito y demás Oficinas Subalternas, y rendir los Infores que le solicite el "INTRA".-
- b.-) Otorgar, modificar y cancelar licencias de funcionamiento a las Escuelas de Enseñanza automoviliaria y a las sucursales de éstas, que operen dentro del territorio de su competencia.-
- c.-) Aprobar los programas de las escuelas de que habla el numeral b., y vigilar su funcionamiento.-
- d.-) Expedir, modificar, revalidar y cancelar toda clase de licencias de conducción, de acuerdo con sus procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito.-
- e.-) Otorgar y cancelar los permisos especiales para conducir, previstos en los artículos 18, numerales 2, 34 y 35 del Código Nacional de Tránsito.-
- f.-) Autorizar la instalación y uso de sirenas, campanas, ó aparatos de similares señales auditivas y de faros de luz intermitente en los vehículos, en aquellos Municipios donde no funcionan Inspecciones de Tránsito Clase A.-
- g.-) Otorgar y cancelar los permisos de funcionamiento a los Talleres destinados a recons--

" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

APROBADO EN LA SESION DEL 20/09/88

APROBADO EN LA SESION DEL 20/09/88

APROBADO EN LA SESION DEL 20/09/88

trucciones, reparaciones, cambios de repuestos y partes, y pintura de vehículos automotores, y que funcionen en Municipios donde no existan Inspecciones de Tránsito de Clase A., B., ó C.-

- h.-) Expedir, modificar y cancelar licencias de Tránsito para bicicletas y similares, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial, vehículos de tracción humana y de tracción animal, de aquellos Municipios donde no hayan Inspecciones de Tránsito Tipo A.-
- i.-) Adelantar los trámites y procedimientos que prevee el Capítulo 4o. del Título II del Código Nacional de Tránsito, acerca de la licencia de tránsito y sus modificaciones, de los vehículos distintos a los enumerados en el literal anterior.-
- j.-) Entregar las placas y documentos establecidos por la Ley para los vehículos con licencia de tránsito, radicados en el Instituto, ó que se radiquen.-
- k.-) Autorizar las modificaciones en las licencias de tránsito, los cambios de vecindad de los vehículos, tramitar lo relativo a las reconstrucciones de vehículos de acuerdo con el artículo 107 del Código Nacional de Transporte.-
- l.-) Practicar revisiones periódicas ó especiales a los vehículos que tengan inscritos ó radicados.-
- ll.-) Firmar los avisos de que habla el artículo 77 del Código Nacional de Tránsito pa

Y

" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

APROBADO EN COMISION EN FECHA 12/01/99

ra vehículos de servicio Inter-Municipal ó Inter-Departamental y urbano, de aquellos Municipios que nó tengan inspecciones Clase A.-

- M.-) Expedir patentes de servicio público para los vehículos vinculados a las empresas de transporte que tengan la sede en su jurisdicción
- N.-) Expedir los permisos especiales o tránsito libre por un período no mayor de 60 días.

ARTICULO TERCERO:-

Todos los vehículos radicados en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, seguirán inmodificables en su Radicación, siempre y cuando respetando la decisión de los dueños de dichos vehículos --- cuando quieran hacer traslados de cuentas de los mismos.-

APROBADO EN COMISION EN FECHA 12/01/99

ARTICULO CUARTO:-

Se radicarán en la Dirección departamental de Transportes y Tránsito los siguientes vehículos automotores:

- a.-) Los vehículos cuyos propietarios vivan en los Municipios donde no haya inspección de Tránsito Tipo A.-
- b.-) De servicio oficial, pertenecientes al Departamento respectivo,
- c.-) De servicio público urbano ó interveredal que aparece en Municipios del respectivo Departamento donde nó existan inspecciones de tránsito de clase A.-
- d.-) De servicio público Inter-Municipal ó Inter-Departamental, vinculados a Empresas de Transporte, que tengan su sede dentro del respectivo departamento ó vehículos

APROBADO EN COMISION EN FECHA 12/01/99

Handwritten mark resembling a checkmark or signature flourish.

" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL INS
TITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE DICTAN O-
TRAS DISPOSICIONES ".-

del mismo servicio, cuya licencia de trán-
sito se desee diligenciar a través de la -
Dirección Departamental.-

PROB. JU. C. BARRANQUILLA
EN SESION DEL DIA
20/11/99

ARTICULO QUINTO:-

Los recaudos de las multas que se causen -
por infracciones al Código Nacional de --
Transporte, se distribuirán de la siguien
te manera: Un 50% para el Municipio donde
se causó la infracción y un 50% para la Di
rección Departamental de Transportes y Trán
sito, la cual reglamentará, con el Visto --
Bueno de la Contraloría, los sistemas de re
caudo y transferencia de las participacio--
nes.-

ALREDEDOR DE 5.000 DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/99

P A R A G R A F O :-

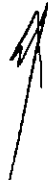
-La Policía Vial Nacional, los Reguladores -
de Tránsito Departamental, la Secretaría de
Tránsito Municipal de Barranquilla, y de las
Inspecciones de Tránsito Municipal, deberán
enviar copia de los comparendos al Director
de Tránsito Departamental y/o al Juzgado de
Ejecuciones Fiscales del Instituto Departa-
mental de Transportes y Tránsito, para lo -
de su competencia.-

ARTICULO SEXTO:-

El Director de Tránsito Departamental cono-
cerá en segunda instancia de las infraccio-
nes a las normas de tránsito ocurridas en -
todo el territorio Departamental.-

ARTICULO SEPTIMO:-

Los Reguladores de Tránsito adscritos en el
Instituto Departamental de Transportes y Trán
sito que forman parte de su planta de perso-
nal, tendrán jurisdicción en todo el territo
rio del Departamento y serán reubicados con-
forme a las exigencias del servicio público
en los diferentes Municipios del Departamento.-



" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

PROBADO EN COMISION DE BASE EN LA SESION DEL DIA 27/07/69

ARTICULO OCTAVO:- La Dirección Departamental de Transportes y Tránsito, podrá ejercer las demás funciones que adscriban la Ley, los Decretos reglamentarios y las Ordenanzas.-

ARTICULO NOVENO:- Esta Ordenanza rige desde su sanción y promulgación.-

APROBADO EN SESION ORDINARIA EN LA SESION DEL DIA 27/07/69

Presentada por:

EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR

ARMANDO BLANCO DUGAND
DIPUTADO

ADALBERTO MERCADO MORALES
DIPUTADO

DAVID NAME TERAN
DIPUTADO

27/07/69

%lg.-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

160
aprobado 1º D.
nov. 9/89 J.

Barranquilla, Octubre 24 de 1.989

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
La Ciudad.-

REF:- Exposición de Motivos al Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DETERMINAN LAS FUNCIONES AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE DIC--TAN OTRAS DISPOSICIONES".-

Es de amplio conocimiento de las autoridades Departamental y Municipal y de la Comunidad en general de la confusión que reina actualmente en todo el territorio Departamental, en materia de normas de Tránsito Automotor y afines.-

Es preciso que la Asamblea Departamental estando reunida en sesiones ordinarias ponga orden aplicando las Leyes de Entes reglamentarios y Ordenanzas pertinentes a tan serio problema.

Dichos puntos de referencia se expresan de la siguiente manera:

De la competencia y atribuciones de la Asamblea:-

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 187, Numeral 10o., en concordancia con el De

APROBADO EN SEGUNDA SESION EN LA SESION DEL DIA 27/10/89

APROBADO EN SEGUNDA SESION EN LA SESION DEL DIA 27/10/89

27/10/89

M



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

APROBADO EN LA SESION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL 19 DE ABRIL DE 1986

creto Ley 1222 del 18 de Abril de 1.986, Capítulo III, Artículo 60., Numeral 10., dice: " de las atribuciones y prohibiciones generales de las Asambleas".- 10.- Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer Pro-Témpore, procesos, funciones de las que corresponden a las Asambleas.-

APROBADO EN LA SESION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL 19 DE ABRIL DE 1986

El Decreto 1222 de Abril 18/86, - Artículo 62, Numeral 5o. " Son funciones de las Asambleas". Numeral 5o.- Administrar los bienes del Departamento y fiscalizar las rentas y gastos de los distritos de acuerdo con la Constitución y las Leyes.-

APROBADO EN LA SESION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL 19 DE ABRIL DE 1986

El Decreto 1222., Capítulo VI -" De los bienes y del Control Fiscal, Artículo 316 dice: " Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales se ceñirán en el cumplimiento de sus funciones, al acto que las creó y a sus estatutos; y no podrán desarrollar actividades a ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni -- destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en el acto que los crea o en sus estatutos".

Código Civil, Artículo 10. Denegado. Ley 57 de 1.887, Artículo 45 sustituido por el Artículo 5o. de la Ley 57 de 1.887.- " Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferiría aquello.

Si en los Códigos que se adoptan - se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

- 1o.-) La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;
- 2o.-) Cuando las disposiciones ten

4



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

162

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
20/11/1979

gan una misma especialidad o generalidad y se hallen en un mismo código preferiría la disposición consagrada en el Artículo posterior: y si estuviere en diversos códigos, preferirán por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil de Comercio, Penal, Judicial Administrativo, Fiscal de elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Menores, de Beneficencia e Instrucción Pública, (Ley 153 de 1.887, lo.-49).-

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
20/11/1979

Código Civil Capítulo III.- Efectos de la Ley. Artículos 11 y 12 subragados. C.P. y M., Artículos 52 a 56. C.P. y M. Artículo 52. La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su observancia principia dos (2) meses después de promulgada.-

La promulgación consiste en insertar la Ley en el Periódico Oficial, y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción.-

El Artículo 5o., de la Ley 153 de 1.887, dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la crítica y la hermenéutica, servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar o armonizar disposiciones legales, oscuro o incongruentes.-

El Decreto 1344 de 1.970 " POR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE" Artículo 3o.- dice: " Modificado Decreto 2169 de 1.970; Artículo 2o. Son autoridades de Tránsito: 1o.- El Ministro de Obras Públicas. 2o.- El Consejo Superior de Tránsito. 3o.- Los Secretarios Departamentales o Direcciones de Tránsito de carácter Departamental, Distrital, Intendencial y Comisarial. 4o.- Los Alcaldes Municipales e Inspectores de Policía. 5o.- Los Secretarios Departamentales e Inspecciones Municipales de Tránsito.- 6o.- La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de Policía Vial y Policía Urbana de Tránsito. Las Direcciones Departamentales de --

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
20/11/1979



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
1971

Tránsito tendrán su sede en la Capital del Departamento ó en la ciudad que indique el respectivo Gobernador.- Artículo 7o.- Las Asambleas, los Gobernadores, los Concejos Municipales, los Alcaldes, los Consejos Intendenciales y los Intendentes y Comisarios, dentro de sus respectivos territorios, expedirán las normas y tomarán las medidas necesarias para la mejor ordenación del Tránsito de personas, animales, y vehículos por las vías. - El Artículo 8o.,- El Gobierno adscribirá las funciones relativas a la expedición de licencias de conducción ó pases y registros de vehículos y demás que este Código no atribuya. Decreto 1147 de 1971 " Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Tránsito Terrestre.- Artículo 2o.- En su artículo 2o., dispone de las funciones atinentes en el artículo 8o., y que son base del Artículo del Proyecto en su artículo 2o., y sus literales.- El Acuerdo 164 de 1.972 que dice: " Por el cual se dictan normas sobre competencia de las autoridades de Tránsito.- No es obligatoria (Decreto 770 - 1.968, 1421 de 1.969, y el artículo 1o., no autoriza a ninguna autoridad para dictar normas. La Ley 33 de 1986 en su artículo 112 dispuso: Las Asambleas Departamentales, los Consejos Intendenciales y Comisariales y el Consejo del Distrito Especial de Bogotá determinarán las participaciones que corresponda a las Direcciones Departamentales, Intendenciales y Comisariales de Tránsito, a los Municipios y al Distrito Especial de Bogotá, por concepto de recaudos de multas que se causen por infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre.-

El Decreto 80 de Enero 5 de 1.987, dictado por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley 12 de 1.986 por el cual se asignan unas funciones a los Municipios y Distrito Especial de Bogotá, consistentes rutas y horarios y a la nacionalización del servicio público de buses y taxis, como son expedir la tarjeta de operación para los vehículos de servicio

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
1971

APROBADO EN TERCER DEBATE
1971



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

RECIBIDO EN SEGUNDO DEBATE
27/01/89

público en las modalidades de urbano y sub-urbano, de pasajeros y taxistas, señalar el número de taxis que pueden ingresar a --nualmente al servicio público, entre otros. Estas disposiciones afectan al Instituto Nacional del Transporte, INTRA, de ninguna manera al Instituto Departamental de Transportes y Tránsito, --por esta razón creo que no deb e ser materia de discusión.

Las normas pertinentes señalan ade más que los Municipios Capitales de Departamento ó con más de - 100.000 habitantes, quedan facultadas para crear Inspecciones de Tránsito Clase A., y en su Artículo 6o., del Acuerdo No. 5 de - 1.985, dispone; En las Capitales de Departamentos, Intendencias y Comisarias, no se autorizan la creación y clasificación de Se cretarías Municipales de Tránsito y Transporte.-

RECIBIDO EN SEGUNDO DEBATE
27/01/89

Resulta cierto que el Consejo Muni cipal Barranquilla, cuyas disposiciones acuerdales están sometid as jerárquicamente a las disposiciones: leyes, Decretos y Orde nanzas, hasta cuando la legalidad lo permite; solo están facul tadas para crear Inspección de Tránsito Clase A, sugiero a la -- Honorable Asamblea se ab ra la discusión al respecto, y se adop ten las medidas administrativas correspondientes, si el Consejo Municipal de Barranquilla infringió la Ley en esta materia.

Atentamente,

RECIBIDO EN SEGUNDO DEBATE
27/01/89

EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR

ARMANDO BLANCO DUGAN
DIPUTADO

ADALBERTO MERCADO MORALES
DIPUTADO

DAVID NAME TERAN
DIPUTADO

INFORME DE COMISION

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/16/89

Señor
Presidente de la Honorable Asamblea,
Departamental del Atlántico y
Honorable Diputados
Presente.-

Se nos ha pasado en Comisión el Proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para nuestro estudio. Se trata de una iniciativa del Gobierno Departamental y los Honorables Diputados, ADALBERTO MERCADO MORALES, DAVID NAME TERAN y ARMANDO BLANCO DUGAND, de indiscutible necesidad e importancia como lo dicen sus exposición de motivos y sus considerando, su finalidad es hacer claridad en la competencia de funciones del --- transporte terrestre y afines.

APROBADO EN TERCER C
EN LA SESION DEL DIA
20/18/89

Que el Tránsito Departamental fué creado por mandato Ordenanza como lo dictan la Constitución y las Leyes, y que el cumplimiento de sus funciones se ciñen al acto que las creó.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/21/89

Que el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito es la autoridad competente en el territorio Departamental para dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito terrestre.

Que la Ley 33 de 1.986, en su Artículo 112 faculta a la Asamblea para que legisle sobre la distribución de los recaudos -- por multas causadas por infracciones al Código Nacional del -- Tránsito.-

Que es por demás sabido que las Asambleas Departamentales tienen facultad para crear y modificar las funciones de los Institutos Descentralizados porque así lo establece el Artículo 187 numeral 6o. de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1.986, Artículo 60 Numeral 6o., y Artículos 261 y - 316.-

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

10.- Título " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA # 1. NOVIEMBRE 25 DE 1.986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "-

Es esta Ordenanza la que reestructura el Tránsito Departamental, modificando la Ordenanza 002 de Noviembre 30 de 1.977 y la que determina las funciones del Tránsito, acogiéndose a los Decretos 1344 de 1.970 y 2169 de 1.970, pero aún no se había creado la Secretaría de Transportes y Tránsito de Barranquilla.

Del Artículo 2º

Adiciónese los Literales: N, O, y P, con los siguientes mandatos Ordenanzales:

N (Nuevo) Reglamentar lo relativo al uso de vías sentido de estas, señalización y semaforización de conformidad con los Artículos 110 - 119 del Decreto 1344, en aquellos Municipios donde no haya Inspecciones de Tránsito Clase "A".

O (Nuevo) Reglamentar lo relativo a las velocidades máximas en las vías urbanas de las ciudades de su jurisdicción, en aquellos Municipios donde no haya Inspecciones de Tránsito Clase "A".-

P (Nuevo) Autorizar la instalación de las vías públicas para competencias deportivas, adoptando las medidas de seguridad que las circunstancias o la clase de competencia requiera en aquellos Municipios donde no haya Inspecciones de Tránsito Clase "A".-

Modifíquese el Artículo Séptimo de la siguiente manera:

ARTICULO 7o:- Organizar, orientar y ordenar el servicio de regulación y de vigilancia del tránsito y transporte en el Departamento. Dirigir el personal destinado a la prestación de este servicio y velar porque se mantenga el número suficiente para el cabal cumplimiento de esta función.-

PARAGRAFO:- Los Reguladores de Tránsito adscrito en el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito que forman parte de su planta de personal, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Departamento

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/89

*2º Debate
Comisión 16/89
3º Debate Comisión 21/89*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/89

y serán reubicados conforme a las exigencias del servicio público en los diferentes Municipios del Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/89

Deróguense los Artículo 2o., 4o., y el Artículo 5o., con todos sus Literales de la Ordenanza # 01 de Noviembre 25 de 1.986. Por consiguiente, estando ajustado el Proyecto a las normas constitucionales y legales, y a la conveniencias de la comunidad, nada más lógico que darle luz verde mediante una ponencia favorable, con las modificaciones expresadas que seguramente será aprobado por la Honorable Asamblea por las razones expuestas, vuestra Comisión os propone:

Désele Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza, " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 001 DE NOVIEMBRE 25 DE 1.986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".=

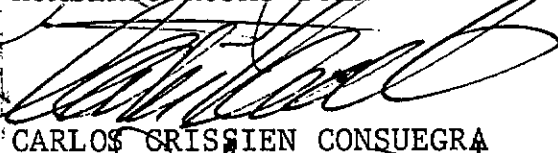
De Ustedes atentamente,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/89

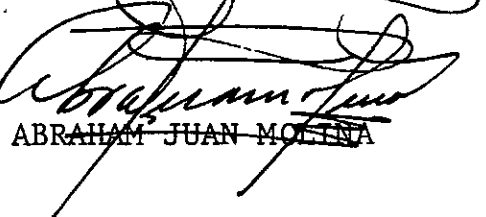
Vuestra Comisión


HUMBERTO ROJAS BULA


ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO


CARLOS GRISSIEN CONSUEGRA


EDGARDO MARTINEZ DE LA ROSA


ABRAHAM JUAN MOLINA

/lg.-